

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 34/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5G9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

Reglamento Electoral de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas

Capítulo Preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1. Régimen normativo.

Las elecciones a la Presidencia y Junta directiva de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas (CAFD) se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral, en sus propios Estatutos, en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, en la Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se regula la constitución y puesta en funcionamiento de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

Artículo 2. Año de Elecciones.

El proceso electoral ordinario, para la elección de la Presidencia y Junta Directiva de la CAFD, se efectuará cada cuatro años, coincidiendo con el año siguiente a aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, entre las Federaciones socios miembros de la CAFD con derecho a voto.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 35/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 3. Plazos.

De no indicarse lo contrario, todos los plazos señalados en este Reglamento Electoral se entienden referidos a días naturales. Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluirá el día siguiente hábil.

Capítulo I

Convocatoria

Artículo 4. Convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones ordinarias la efectuará la Presidencia o, en su ausencia, la Junta Directiva.
2. La convocatoria incluirá, como mínimo:
 - a) El censo electoral definitivo.
 - b) El calendario del proceso electoral.
 - c) Composición de la Junta Electoral, titulares y suplentes.
 - d) Plazos de impugnación.

Artículo 5. Censo Electoral.

1. El censo que registrá en el proceso electoral de la CAFD coincidirá con la relación de Federaciones socios miembros de la Asamblea General que cumplan los requisitos para ser elector y elegible, en la fecha de convocatoria de las elecciones.
2. El censo provisional deberá publicarse por la CAFD siete días previos a la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las objeciones que crean oportunas en los cinco días naturales siguientes a la notificación o, en su caso publicación. Tales objeciones no tienen carácter de reclamación y deberán resolverse en el plazo de dos días, pero, caso de no ser atendidas, pueden formularse como impugnaciones frente al censo incluido en la convocatoria frente a la Junta electoral.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 36/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 6. Calendario electoral.

El calendario de las elecciones de la CAFD se ajustará al calendario marco que sigue, en el que los plazos y determinaciones tienen el carácter de mínimos:

- Fase previa: Publicación durante siete días del censo provisional.
- Día 0: Publicación y notificación de la Convocatoria.
- Día 1: Inicio del plazo de impugnaciones a la Convocatoria o a su contenido.
- Día 5: Fin del plazo de impugnaciones a la Convocatoria o a su contenido.
- Día 7: Resolución de las impugnaciones. Proclamación del Censo definitivo. Inicio del plazo de presentación de candidaturas.
- Día 15: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas.
- Día 17: Proclamación por la Junta Electoral de la relación de candidaturas.
- Día 18: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.
- Día 20: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.
- Día 23: Resolución de las impugnaciones y proclamación definitiva de la relación de candidaturas.
- Día 26: Asamblea general de elecciones.
- Día 27: Publicación de los resultados por la Junta electoral. Inicio del plazo de impugnaciones al resultado de las votaciones.
- Día 29: Finaliza el plazo de impugnaciones al resultado de las votaciones.
- Día 32: Resolución de las impugnaciones y proclamación definitiva de la Presidencia y Junta directiva de la CAFD por la Junta Electoral.

Artículo 7. Publicidad.

1. La convocatoria se publicará en la Web de la CAFD y se enviará por medios telemáticos a todas sus Federaciones socios miembros, al día siguiente a la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta su término con la proclamación de la candidatura electa.
2. En caso de devolución de la comunicación a alguna federación socio miembro, bastará la publicación en Web a efecto de notificación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 37/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5G9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, la CAFD mantendrá abierta su sede, como mínimo, dos horas los días laborables y facilitarán a quienes procedan, en el ejercicio de sus derechos electorales.

Artículo 8. Impugnación.

Durante los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrá impugnarse, ante la Junta Electoral, la propia Convocatoria, el Censo y el Calendario electoral.

Artículo 9. Efectos.

Desde la fecha de la convocatoria, todos los órganos de la CAFD, continuarán en funciones hasta la proclamación definitiva de la nueva candidatura.

Artículo 10. Comunicación.

La Junta Directiva en funciones, a través de la Secretaría general de la CAFD, dentro de los siete días siguientes a su constitución, remitirá a la Dirección General competente en materia de deporte, la convocatoria del proceso electoral.

Capítulo II

Organización electoral

Artículo 11. Órganos.

Integran la organización electoral la Junta Directiva en funciones, la Secretaría general y la Junta Electoral.

Artículo 12. La Junta Directiva en funciones y la Secretaría general.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 38/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

1. La Junta Directiva en funciones, estará encargada de administrar la CAFD durante el proceso electoral, y junto a su Presidente o persona que lo sustituya, estarán en funciones, hasta el término de las elecciones, debiendo ejercer con responsabilidad, aquellos actos de gestión tendentes al mantenimiento de la normal actividad de la entidad.
2. La Junta Directiva en funciones es, asimismo, el órgano encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando a través de la Secretaría general, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad.
3. La Junta Directiva en funciones cesa con la proclamación definitiva de la proclamación de la nueva candidatura electa.
4. La Secretaría general estará encargada de las siguientes funciones durante el proceso electoral:
 - a) Apoyo administrativo a todos los intervinientes.
 - b) Comunicaciones y Publicaciones.
 - c) Recepción de candidaturas.
 - d) Coordinación de los órganos que intervienen en el proceso.
 - e) Disponer de los medios necesarios a la Junta Electoral para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. La Junta Electoral.

1. La Junta Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones federativas se ajustan a las normas que lo rigen. Tiene carácter permanente y su sede en el propio domicilio de la CAFD.
2. La integran tres representantes elegidos, como sus suplentes, de entre las Federaciones socios miembros, por la Asamblea General en sesión o acuerdo anterior al inicio del proceso electoral. El de mayor edad asumirá la presidencia y el de menor, la secretaría. No podrán formar parte de la misma los integrantes de la Junta Directiva en funciones ni de las candidaturas presentadas o que tengan intención de presentarse. Si esta condición recayese en alguno de los componentes de la Junta Electoral, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

Las personas elegidas como miembros de la Junta Electoral deberán aceptar el cargo, siempre que no estén incurso/as en alguna de las

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 39/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



incompatibilidades descritas. Las eventuales vacantes que se produzcan, en ausencia de titulares y suplentes, serán cubiertas por sorteo público, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.

En ningún caso se permite la designación directa de las personas integrantes de la Junta Electoral por la Presidencia o por la Junta Directiva de la CAFD.

3. Las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidos de cualquiera de los miembros electos serán puestos en conocimiento de la propia Junta Electoral, la que resolverá en tres días.
4. La Junta Electoral podrá estar asesorada por el/la Asesor/a Jurídico/a o la Secretaría general de la CAFD, quiénes tendrá voz, pero no voto.
5. La duración de la designación de los miembros de la Junta Electoral es de cuatro años, finalizando, en todo caso, el día en que la Asamblea General elija a los nuevos miembros conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.
6. Son funciones de la Junta Electoral:
 - a) La aprobación del Censo y el Calendario electoral.
 - b) La admisión, exclusión y proclamación de candidaturas.
 - c) Conocimiento y resolución de las incidencias e impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral y en los supuestos de procedimiento extraordinario, moción de censura o cuestión de confianza.
 - d) El escrutinio y la proclamación de los resultados.
 - e) Autorización de los interventores.
 - f) Proclamación de los miembros electos.
 - g) Actuación de oficio cuando resulte necesario.
7. La constitución de la Junta Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia de sus tres miembros. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes los tres miembros y, por unanimidad, acepten su celebración. Los acuerdos o resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente o el de quien lo sustituya.
8. De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Sus acuerdos se expondrán en la página Web de la CAFD.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 40/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Los acuerdos de la propia Junta Electoral pondrán fin a la vía de Régimen interno de la CAFD.

Capítulo III

Candidaturas

Artículo 14. Presentación de candidaturas.

- La presentación de candidaturas, se realizará en la Secretaría general de la CAFD mediante listas cerradas, elaboradas y encabezadas por una presidencia, que, en caso de ser elegida, será la que ocupe la Presidencia de la CAFD.
- Cada lista incluirá un número de candidaturas no inferior a 8 miembros, incluida la presidencia.
- Las candidaturas a la Presidencia y Junta Directiva de la CAFD deberán de ser avaladas como mínimo, por un quince por ciento de las Federaciones socios miembros de la Asamblea General. El aval de la candidatura deberá incluir:
 - Escrito indicando la Candidatura que avala.
 - Fotocopia del DNI o pasaporte del representante de la Federación socio miembro que avalista.
- Sin perjuicio de los requisitos de representación previstos en los estatutos, y en su caso, en los de las Federaciones socios miembros, para ser persona elegible deberá reunir los requisitos siguientes:
 - Ser mayor de edad.
 - No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.
 - No haber sido declarada incapaz por decisión judicial firme.
 - Cualquier otro que se establezca en la normativa vigente

Artículo 15. Admisión de candidaturas.

- Concluido el plazo de presentación de candidaturas la Junta Electoral acordará sobre su admisión o inadmisión, que será recurrible ante la propia Junta Electoral, en el plazo de 3 días.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 41/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Si alguna candidatura contiene errores que son subsanables se requerirá a la misma que se subsanen los errores notificados en el plazo de dos días.

Artículo 16. Proclamación de candidaturas.

1. Concluido el plazo de presentación de candidaturas la Junta Electoral acordará sobre su admisión o inadmisión, que será recurrible ante la propia Junta Electoral, en el plazo de 3 días, determinando en su caso, el motivo de la exclusión.
2. Si alguna candidatura contiene errores que son subsanables, se requerirá a la misma que se subsanen los errores notificados en el plazo de dos días.
3. No será necesaria la votación en el caso de que haya sido presentada una sola candidatura, quedando proclamada definitivamente por la Junta Electoral una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas.
4. Si no se presenta ninguna candidatura, o no es válida ninguna de las presentadas, la Junta electoral, junto a los miembros de la Junta Directiva que no hayan cesado, constituirán una Comisión Gestora, con el único objetivo de administrar la CAFD y convocar y llevar a cabo nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses por el mismo procedimiento ordinario.
5. Las candidaturas podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral, actúen como interventores en las votaciones.

Capítulo IV

Votaciones

Artículo 17. Electores

1. Son electores las Federaciones socios miembros incluidas en el Censo electoral, quienes ejercerán su voto a través de sus representantes.
2. El derecho de voto debe ejercerse de forma personal, sin perjuicio de los procedimientos telemáticos que permitan certificar la autenticación, no admitiéndose, en ningún caso, la delegación del voto, ni el voto por correo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 42/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 18. Asamblea de votaciones.

1. La sesión de Asamblea general se abrirá por el presidente de la Junta Electoral.
2. Acto seguido se procederá al recuento de asistentes por parte de la Secretaría general, y en su ausencia, por la persona que la Junta electoral designe.
3. Las personas designadas en las candidaturas para la Presidencia, expondrán sus programas durante el tiempo que, a tal efecto, se le conceda por la Junta Electoral, debiendo ser el mismo para cada una de ellas. Se establecerá el orden mediante sorteo.
4. La votación, se realizará de manera individual y será secreta. La Junta Electoral, llamará nominalmente a cada miembro de la Asamblea para proceder a votar.

Artículo 19. Proclamación de resultados.

1. La votación será a doble vuelta en el caso de que hubiera más de una candidatura. Si en la primera votación ninguna candidatura alcanza la mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que alcance mayor número de votos.

En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo realizado por la Junta Electoral.

2. Al término de la sesión, se levantará acta de la misma por el Secretario de la Junta Electoral, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.
3. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral, y, en su caso, por los interventores de las candidaturas.
4. Se informará por la Junta Electoral a los asistentes de los resultados obtenidos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el Núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 43/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Artículo 20. Publicación de resultados y recursos.

1. Al día siguiente se publicará el Acta en la página Web de la CAFD, pudiéndose formular, en el plazo de tres días, ante la Junta Electoral, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas.
2. Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Junta Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar definitivamente a la candidatura electa.
3. La Presidencia electa deberá designar oficialmente a los miembros elegidos de la Junta Directiva, y posteriormente proceder a la solicitud de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y a la notificación a la Dirección General competente en materia de deporte

Capítulo V

Procedimientos extraordinarios

Artículo 21. Mandatos extraordinarios.

En los supuestos de elección de Presidencia y Junta Directiva en procesos extraordinarios, su mandato será por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral ordinario.

Artículo 22. Bajas y vacantes

Cuando las presidencias de las Federaciones socios miembros de la Junta Directiva, o personas representantes por delegación de las mismas, cesan en su cargo federativo, causarán baja automática en la Junta Directiva de la CAFD, y se sustituirán de acuerdo con los siguientes apartados:

- a) Cuando las vacantes afecten menos del 50% de miembros de la Junta Directiva, pero no a la Presidencia, ésta acordará la provisión transitoria de

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 44/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5GC9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

los cargos correspondientes, decisión que debe ser ratificada por la Asamblea General.

- b) Cuando las vacantes afecten menos del 50% de componentes de la Junta Directiva, incluyendo la Presidencia, corresponde a las personas no afectadas decidir la provisión transitoria de las vacantes, decisión que también debe ser ratificada por la Asamblea General.
- c) Cuando las vacantes afectan a más del 50% de componentes de la Junta Directiva, incluyendo la Presidencia, la Asamblea General elegirá una Comisión Gestora con el objeto de administrar transitoriamente la CAFD y convocar y llevar a cabo nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses con el procedimiento establecido anteriormente para las elecciones ordinarias.
- d) En caso de que las vacantes afecten a más del 50% de miembros de la Junta Directiva, pero no a la Presidencia, ésta, junto a las personas que queden en los cargos directivos se constituirán en Comisión Gestora con el objeto establecido en el apartado anterior.

Artículo 23. Moción de censura y Cuestión de confianza.

La moción de censura contra la Presidencia y los miembros de la Junta Directiva de la CAFD, así como la cuestión de confianza se estará a lo dispuesto en el art. 24 de los Estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CONFEDERACION ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 013170 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 18 de noviembre de 2021, según lo dispuesto en el Decreto 7/2000, de 24 de enero.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL ARSUAGA FRANCO	19/11/2021 08:31:19	PÁGINA 45/58
VERIFICACIÓN	tFc2e9XH3K5V83X5G9QC6KQCTV2JW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			